



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF : APLICA SANCIÓN DE MULTA
A CHUBB DE CHILE COMPAÑÍA
SEGUROS GENERALES S.A.**

SANTIAGO, 20 FEB 2003

RESOLUCION EXENTA N° 041

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letras a), d) y e), y 27 del D.L. N° 3.538, de 1980, artículos 3° letra b) y f), y 44 del D.F.L. N° 251, de 1931, artículos 73, 74 y 129 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, circular N° 376, de 1983, de este Servicio, antecedentes adjuntos y

CONSIDERANDO QUE:

1) De acuerdo a solicitud de esta Superintendencia efectuada por Oficio N° 8486 de 15 de noviembre del año 2002, la Compañía de Seguros Generales Chubb de Chile S.A. informó:

a) Al 31 de diciembre del año 2001, no se contabilizaron operaciones de reaseguros ascendentes a UF 15.812,78 correspondiente a Prima Cedida Reaseguro Facultativo en el ramo Terremoto.

b) Adicionalmente, en Septiembre del año 2002 se omitió la contabilización de US\$ 245.000 correspondiente a Prima Aceptada por Reaseguro Facultativo, en el ramo de Responsabilidad Civil.

2) La omisión indicada en la letra a) del número anterior, originó que en los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre del año 2001 se constituyera una menor Reserva Técnica por 257.158 miles de pesos, presentándose un mayor patrimonio por 218.584 miles de pesos, y un mayor Resultado del Ejercicio de 218.584 miles de pesos.

3) La citada aseguradora, en los meses de enero, mayo y julio del año 2002 regularizó la situación descrita, contabilizando los ajustes a la Prima Cedida por UF 1.163,21, UF 9.154,60 y UF 5.494,97 respectivamente.

4) Por otra parte, la omisión indicada en la letra b) del N° 1 precedente, originó que la referida aseguradora presentara en los estados financieros al 30 de septiembre del año 2002, un menor activo por 146.534 miles de pesos.

5) Tanto, el ajuste realizado para corregir las omisiones presentadas en el número 1 letra a), como la omisión presentada en el número 1 letra b), originaron que la compañía reflejara en los estados financieros al 30 de septiembre del año 2002, un menor patrimonio por 203.166 miles de pesos, una mayor reserva por 98.392 miles de pesos, un menor pasivo por concepto de impuesto por pagar ascendente a 41.760 miles de pesos, y una menor utilidad del ejercicio de 421.750 miles de pesos.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1319
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono (56 2) 473 4000
Fax: (56 2) 473 4161
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

6) Las situaciones descritas evidencian un riesgo de control interno en relación al traspaso de la información desde el sistema de producción al sistema contable, lo cual no permite asegurar la integridad de la información, reflejando inexactamente la posición y desempeño de la compañía, en los aspectos señalados precedentemente. Lo expuesto constituye una infracción a las normas legales y administrativas que exige que las entidades fiscalizadas proporcionen en forma veraz, suficiente y oportuna, a través de sus estados financieros, información a esta Superintendencia y al público, acerca de su real situación financiera y económica.

7) La Resolución adoptada ha tenido en consideración y ponderado los argumentos y explicaciones expuestas ante el servicio por la entidad individualizada.

8) Esta Superintendencia, mediante oficio N° 9386 de 13 de diciembre del año 2002, instruyó a la entidad aseguradora a presentar los estados financieros al 31 de diciembre de 2001 y 30 de septiembre del año 2002, debidamente corregidos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, por las infracciones cometidas y citadas precedentemente, a la sociedad anónima "CHUBB DE CHILE COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.", la sanción de multa equivalente a UF 500.-

2.- La presente resolución deberá ser leída en la próxima reunión de Directorio que celebre la compañía e insertarse en el acta que se levante de la misma, remitiéndose copia de dicha acta a este Servicio dentro del plazo de 3 días contado desde su celebración.

3.- Remítase al gerente general de la compañía individualizada dos copias de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento, en los términos previstos en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980. El comprobante de pago correspondiente deberá presentarse a esta Superintendencia, para su visación y control, dentro del quinto día hábil de solucionada la multa.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl